Proceso : EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado : EFREN AGUILAR SANCHEZ
Radicado : 6838520420001-2022-00099
Apoderado Dte: DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN

Constancia: Al despacho de la señora Juez, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando corrección del auto del 20 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Landázuri, 07 de julio de 2023.

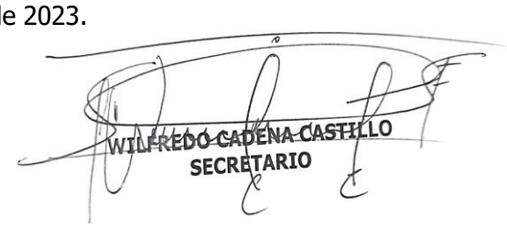

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, siete (0) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y memorial allegado por la parte demandante el 22 de junio de 2023, se avista que se solicita corregir el auto del **20 de junio de 2023**, por medio del cual se adicionó el auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2022, corrigió el auto de seguir adelante del 06 de octubre de 2022 y corrigió la liquidación de costas del 18 de octubre de 2022.

Indica la apoderada se omitió en el numeral tercero de la parte resolutiva, tener en cuenta el valor de la notificación por aviso - folio 22, por la suma de $110.000, la cual había sido reconocida en la liquidación de costas del pasado 18 de octubre de 2022.

En consecuencia, conforme con el artículo 286 inciso 3 del Código General del Proceso, solicita corregir el auto proferido el día veinte (20) de junio del 2023, en los términos expresados.

CONSIDERACIONES

Dentro de este proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de EFREN AGUILAR SANCHEZ, se emitió auto del **12 de agosto de 2022**, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por el pagaré 060246100011696 del 10 de abril de 2018; auto que contenía yerros, por cuanto se omitió, pronunciamiento sobre el valor solicitado en la demanda "Otros Conceptos" y que a su vez generó desaciertos en las actuaciones subsiguientes.

La parte demandante acudió oportunamente, con memorial del **19 de agosto de 2022**, dentro del término de ejecutoria del auto en comento, pero el despacho no había ofrecido trámite, lo que dio como resultado la cadena de errores y razón para subsanar.

Así las cosas, se emitió el auto del 20 de junio de 2023, por medio del cual se corrigieron las falencias, procediéndose a incluir en el auto de mandamiento de pago, la cifra omitida; conforme a ello, liquidar adecuadamente las agencias en derecho teniendo en cuenta el nuevo resultado adeudado y así mismo corrigiendo las costas del proceso, siendo la forma de la corrección, de desagrado para la parte demandante, en ocasión a que en el auto corregido se tuvo en cuenta el costo de la notificación por aviso y en la corrección no.

Se debe advertir, que el despacho al tener la necesidad de corregir los yerros desencadenados del auto del 12 de agosto de 2022, considero que el auto de liquidación de

costas tenía una inconsistencia adicional a la que naturalmente se derivaba del monto de la las agencias en derecho y era haber tenido en cuenta el costo de la notificación por aviso, ya que el demandado se notificó personalmente el 16 de septiembre de 2022.

No obstante, verificándose detenidamente el expediente, se evidencia que, si bien es cierto los soportes de notificación por aviso fueron aportados el 22 de septiembre 2022, posterior a la notificación personal, se acredito en dichos soportes que la fecha de entrega del aviso fue el 16 de septiembre de 2022, luego por tanto la presencia del demandado en el despacho para su respectiva notificación, obedeció a la entrega del aviso y no a la citación personal, por lo que le asiste razón a la apoderada.

El artículo 286 del C.G.P., establece que "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto* (…)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el artículo tercero del auto del 20 de junio de 2023.
Ergo, quedara así:

> *Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:*

CONCEPTO	***VALOR***
Agencias en Derecho	*$1.748.205*
Recibo de citación notificación personal. Folio 16	*$110.000*
Recibo de notificación por aviso. Folio 22	*$110.000*
Inscripción Registro instrumentos públicos. Folios 10-11	*$40.200*
TOTAL	***$12.008.405,00***

> *Total, liquidación costas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: DOS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($2.008.405,00).***

(…)

> *Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaría del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación,** conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.*

CUARTO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto del 20 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO